

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° EPMGDT-GG-VS-2018-351

Leonidas Espinosa G.
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO-

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 313 ibídem señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia en concordancia con el artículo 314 que establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 316 ibídem prescribe que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico y menciona que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas -LOEP- establece que todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 34 *Ibíd*em señala los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 35 de la LOEP sobre la CAPACIDAD ASOCIATIVA menciona: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio”;

Que, el artículo 36 *ibíd*em señala que para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos

o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente;

Que, Mediante convenios suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 09 de abril de 2008, el Gobierno Nacional transfirió las competencias públicas relacionadas con la actividad turística dentro de su jurisdicción territorial a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 3535 del 9 de agosto de 2004 menciona que: *“Los terrenos que pertenecen al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ocupado actualmente por el Aeropuerto Mariscal Sucre serán destinados a un parque de la ciudad, en el que se aprovechará la infraestructura construida para un Centro de Convenciones, una vez que se ponga en servicio el nuevo Aeropuerto”;*

Que, Mediante Ordenanza Metropolitana No. 301 de fecha 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano considera la necesidad de establecer un régimen común para la organización y funcionamiento para las empresas municipales que existan y que permita hacerlas operativas. Los artículos 266 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan lo siguiente: “(...) artículo 1 las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de Derecho Público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;

Que, El Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. A 0002 del 30 de enero de 2013, el Alcalde Metropolitano resolvió autorizar a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico (“Quito Turismo”), a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del “Centro Metropolitano de Convenciones de la Ciudad de Quito”; adicionalmente, le encargó la administración y uso del área e instalaciones referidas en esta Resolución a fin de precautelar el uso eficiente de los recursos municipales;

Que, el 1 de febrero 2013, se expide la Ordenanza Metropolitana No. 0352, referente al Plan Especial Bicentenario para la consolidación del Parque de la Ciudad y el Redesarrollo de su Entorno Urbano; además menciona que el Centro de Convenciones se implementará en los edificios donde funcionan las terminales aéreas del actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, sobre la base de las determinaciones de esta ordenanza. El proyecto de adecuaciones de las edificaciones existentes será aprobado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El cambio de uso y el aumento de la ocupación requerirán de la aprobación de un Proyecto Urbano Arquitectónico Especial;

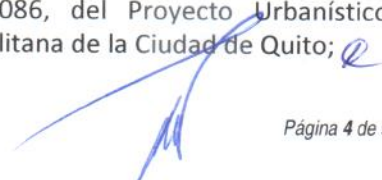
Que, la Ordenanza Metropolitana No. 406 sancionada el 13 de junio de 2013, reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 301 incluyendo a continuación del literal I) del artículo 12, el

literal m) el siguiente texto: *"Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la Empresa Pública o por iniciativas de proponentes externos."* Y expide el procedimiento para su celebración;

Que, El 27 de noviembre del 2015 se expide la Ordenanza Metropolitana No. 086 mediante la cual se aprueba el Proyecto Urbano Arquitectónico Especial del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en su primer artículo señala el objeto principal de su creación el cual es establecer las regulaciones de uso y ocupación del suelo, aplicables para el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito"; el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito", se edificará en el lote con predio No. 3553162 con clave catastral N° 12004—01—002 de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano con una superficie de 114.000,00m² (11.4 Ha), objetivo general es generar una infraestructura que posicione a Quito en el escenario internacional de congresos y convenciones e impulse la centralidad urbana denominada Bicentenario, mismo que podrá consolidarse por etapas, teniendo como referencia lo previsto en el anexo Nro. 3 de la presente ordenanza, cada una de las cuales garantizará, a costa del promotor, la conclusión de las edificaciones así como de los espacios y equipamientos públicos, estacionamientos, áreas verdes componentes de cada etapa;

Que, el artículo 20 ibídem prescribe que con el propósito de garantizar la ejecución, mantenimiento y administración de las obras arquitectónicas, de infraestructura y espacios públicos generados en el proyecto, se determinará el modelo de gestión mediante la figura de fidecomisos, contratos de arrendamiento, comodatos, donaciones, derechos de desarrollo, capital semilla, transferencias entre gobiernos, asociaciones público privadas y demás mecanismos contemplados en el régimen jurídico, para lo cual se delega esta gestión a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, de acuerdo con el marco jurídico vigente. Estas figuras de gestión podrán asociar o incorporar al sector privado, al sector público o a los actores de la economía popular y solidaria. La formalización de los acuerdos derivados del modelo de gestión incorporará los derechos y obligaciones de las partes, dejando explícitamente establecidas las responsabilidades de los promotores o desarrolladores en función de lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza;

Que, El 14 de marzo de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorga a favor del Consejo Ecuatoriano de Edificación Sustentable el comodato del inmueble que deberá ser destinado a la construcción de la primera fase del proyecto Centro de Convenciones Metropolitano de Quito. El plazo del referido comodato se estipula vigente hasta la construcción del edificio del Centro de Convenciones, o por un plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero y con fecha 23 de junio del 2017, mediante Resolución Nro. 183, el Concejo Metropolitano resolvió autorizar la modificatoria de la Resolución Nro. 023, del 23 de enero de 2016, en lo referente a la superficie del área entregada en comodato, reduciendo el área entregada de 107.500,00 m² a 20.146,65 m²; y, la ampliación del plazo hasta el 30 de agosto del 2018;

Que, con fecha 7 de abril del 2017, se sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 161, Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0086, del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito; 

- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y la empresa CULTURVENTS S.A., suscribieron el Contrato N° 022-CDC-GJ-2017 de Consultoría para la elaboración del Proyecto de Bases Técnicas para el proceso de selección del Operador del Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito;
- Que,** mediante Resolución No. EPMGDT-SD-001-18 de 15 de agosto de 2018, el Directorio en ejercicio de sus atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, COOTAD, Ordenanza Metropolitana N° 309 expidió el Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-;
- Que,** el Director de Alianzas Estratégicas mediante memorando No. EPMGDT-AE-2018-070 de 15 de agosto de 2018, remitió a la Gerencia General el Informe Técnico para promover la búsqueda de un socio estratégico para la operación, equipamiento, administración, comercialización y mantenimiento del "Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito", en el que concluye y recomienda lo siguiente:

*"Quito Turismo, al no contar con los recursos económicos y tampoco con la suficiente experiencia para poner en funcionamiento el Nuevo Centro de Convenciones Metropolitano de la Ciudad de Quito, prevé la necesidad de seleccionar un **Socio Estratégico Privado** con el fin de que se encargue de la operación, administración, comercialización y mantenimiento de la primera etapa del proyecto Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, con el objetivo de que pueda atraer eventos de asociaciones profesionales, eventos de organismos internacionales, eventos políticos y ferias internacionales y así, aportar a las metas que el Municipio de Quito a través de Quito Turismo se ha planteado para el segmento de convenciones y eventos, donde el rol de Quito Turismo será la revisión y aprobación de las propuestas, dar los lineamientos pertinentes, la supervisión y fiscalización de las acciones ejecutadas." Y que mediante memorando No. EPMGDT-AE-2018-071 de 17 de agosto de 2018, se remitió a la Gerencia General el Alcance Informe Técnico, que contiene la Matriz de repartición de riesgos;*

- Que,** mediante memorando No. EPMGDT-GAF-2018-173 de 15 de agosto de 2018, el Gerente Financiero Administrativo remitió a la Gerente General el Informe Financiero correspondiente al proceso asociativo para la selección de un operador del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en el que recomienda lo siguiente: *"Con el propósito de concluir con el equipamiento de la infraestructura, así como, con el objeto de garantizar la implementación de un modelo de negocio adecuado y competitivo para la operación, administración y comercialización del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, se recomienda iniciar con el proceso asociativo para la selección de un operador que cuente con los recursos financieros necesarios para la inversión, observando lo establecido en la normativa legal vigente.";* y, el memorando No. EPMGDT-GAF-2018-177 de 17 de agosto de 2018, que contiene el Alcance a Informe Financiero correspondiente al proceso asociativo para la selección de un operador del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, en el que recomienda lo siguiente: *"1.- Acogiendo la reacomodación presentada por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad señala en los antecedentes del presente informe, la Gerencia Financiera Administrativa recomienda acoger los criterios financieros utilizados por el consultor, considerando que las proyecciones determinan que el proyecto asociativo es rentable tanto para el operador como para la municipalidad. 2.- La Gerencia Financiera Administrativa de Quito Turismo, concluye que el análisis realizado por el consultor obedece*

a un estudio que no cuenta con precedentes en el Ecuador, considerando que el proyecto para la operación de un Centro de Convenciones de esta envergadura es único en el país; motivo por el cual, esta Gerencia recomienda que los productos de la Consultora contratada serán considerados como información base, sin que esto signifique que Quito Turismo los tenga que aplicar de manera estricta, en función a que al momento de publicar las bases se pueda mejorar y reformar los parámetros señalados en pos de buscar las condiciones más favorables para la empresa y por ende de la Municipalidad.” 3.- La Gerencia Financiera Administrativa de Quito Turismo, recomienda que previo a la publicación de las bases para el proceso de selección del operador del CCMQ, se analice la posibilidad de brindar alternativas para disminuir la inversión inicial de los interesados, considerando como opción la posibilidad de subcontratar bienes o servicios a terceros. 4.- Con respecto a los tres modelos de negocio para la participación de Quito Turismo en el flujo de caja, la Gerencia Financiera Administrativa recomienda adoptar el modelo. # 3 (Variable con Gracia); así como, con base a la experiencia de los procesos asociativos que Quito Turismo ha publicado, se recomienda mantener los dos años de gracias recomendados por el consultor, los cuales deben contarse desde la fecha de suscripción del contrato con el operador. 5.- Con respecto al porcentaje de participación de Quito Turismo, la Gerencia Financiera Administrativa recomienda acoger el criterio del consultor, exigiendo al operador que resulte adjudicado un mínimo del 6% producto de venta de bienes y servicios de cualquier tipo, comercializando por el operador que resulte adjudicado, sin considerar ningún impuesto relacionado con estas ventas, como el IVA, o cualquier otro que pudiera existir. 6.- Esta Gerencia recomienda establecer en las bases del procesos asociativo, parámetros de calificación para definir el porcentaje que el operador adjudicado cancelará a Quito Turismo, definiendo como porcentaje mínimo el 6 %, a partir de los cual, se podrá otorgar un mayor puntaje al oferente que presente el valor más alto, siempre y cuando. Este porcentaje se encuentre justificado en un modelo de negocio rentable y que garantice la sostenibilidad financiera durante la vigencia del modelo asociativo. Motivo por el lo cual, se deberá exigir a los oferentes que presenten modelos de negocios sustentables, con respaldo que justifiquen los flujos presentados.”;

Que, mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-284 de 15 de agosto de 2018, el Gerente Jurídico subrogante, remitió la opinión jurídica sobre el proceso asociativo para la selección de un operador del CCMQ, y determinó que: “(...) de acuerdo a las competencias y atribuciones de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-, constante en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 186 del 5 de mayo del 2010, y para cumplir con sus objetivos empresariales, ésta Empresa en el ámbito legal puede constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria [...]”; y, mediante memorando No. EPMGDT-QT-GJ-2018-288 de 17 de agosto de 2018, remitió el alcance en el que concluye que: “(...) Esta Gerencia de acuerdo a las consideraciones expuestas e informes pertinentes, considera que la figura legal para contratar la OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO, es una **alianza estratégica** determinada en el artículo 35 y 36 de la LOEP; en este contexto se debe también observar el procedimiento determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 406 de 14 de junio de 2013, en lo pertinente y obligatoriamente el procedimiento constante en el Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- (...);”

- Que,** mediante Oficios N° EPMGDT-2018-001889 y N° EPMGDT-2018-001890 de fecha 15 de agosto de 2018, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad y Secretaría General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los informes de conveniencia del proyecto;
- Que,** mediante oficio No. SDPC-436-2018-DS de 16 de agosto de 2018, el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ remitió el Informe N° SDPC-DICE-008-2018 del PROYECTO PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO, DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO-, mediante el cual concluye: “ (...) *que es conveniente su ejecución para el desarrollo económico y social de la ciudad, para lo cual la EPMGDT deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos en la normativa aplicable vigente para cumplir los objetivos planteados. Es importante que el desarrollo del concurso como tal desde su inicio hasta su finalización conforme lo establece el Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- es de estricta y exclusiva responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.*”;
- Que,** con oficio No. SGP-2018-0884 de 16 de agosto de 2018, el Secretario General de Planificación del MDMQ, remitió el Memorando N° SGP-AJ-2018-32 de 16 de agosto de 2018, suscrito por el doctor Jaime Riquetti O. Asesor Legal, que contiene el informe técnico, en el cual recomienda: “*Por la importancia que tiene el proyecto para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y la EPMGDT, es necesario que se cuente con el informe de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ, así como una vez obtenida la aprobación de parte del Directorio, la Gerente General y su equipo administrativo, lleven el proceso de selección (licitación o concurso público) cumpliendo estrictamente todas las normas legales que han sido señaladas e informen de su desarrollo oportunamente al Directorio*”;
- Que,** mediante Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el 27 de agosto de 2018, el Directorio en ejercicio de sus atribuciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, COOTAD, Ordenanza Metropolitana N° 309 y Reglamento de Procedimientos Asociativos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- emitió la Resolución 001-08-2018: “*APROBAR EL PROYECTO DE ALIANZA ESTRATÉGICA DEL CENTRO DE CONVENCIONES, CONFORME LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA EPMGDT E INFORMES DE CONVENIENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD Y SECRETARÍA GENERAL DE PLANIFICACIÓN DEL MDMQ, Y ACOGIENDO LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS. LA RESOLUCIÓN ENTRA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA*”;
- Que,** el Director de Alianza Estratégica mediante memorando No. EPMGDT-AE-2018-078 de 30 de agosto de 2018, solicitó al Gerente General (S) la autorización para iniciar con el PROCESO PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE QUITO; adjuntó términos de referencia, Convocatoria para la publicación en un medio impreso, Presentación del Centro de Convenciones Metropolitano de Quito, Oficios de inicio

de proceso Alianza Público Privada, Informes de Quito Turismo: Técnico, Financiero y Legal, Informe de la Secretaría de Desarrollo Productivo, Informe de la Secretaría de Planificación, Estudio Técnico y CD con planos del CCMQ, en sumilla inserta el Gerente General Subrogante, autorizó proceder conforme norma legal vigente;

Que, mediante Acción de Personal No. 0025-SE-2018 de 09 de agosto de 2018, la Gerente General subrogó las funciones de la Gerencia General de la EPMGDT al ingeniero Leonidas Espinosa Gallardo;

Que, de conformidad a la normativa expuesta, informes de pertinencia de la EMPGDT, Secretarías de Planificación y Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ y con la aprobación del proyecto por parte del Directorio, es viable iniciar el procedimiento de alianzas estratégicas para contratar la OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

Resuelve:

Art. 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Alianza Estratégica No. AE-EPMGDT-001-2018, correspondiente al PROCESO PÚBLICO PARA LA OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE QUITO y aprobar las bases técnicas del mismo que contiene el cronograma del procedimiento, los anexos con la información técnica, económica, legal y más documentos que obran del proceso, por cuanto existe la aprobación del Directorio de la Empresa para iniciar con el proceso asociativo.

Art. 2.- CONVOCAR a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o consorcios de estas, con el objeto de otorgar, bajo la modalidad de Alianza Estratégica, la operación, equipamiento, administración, y comercialización del Centro de Convenciones Metropolitano de la ciudad de Quito. Las condiciones generales de la convocatoria están disponibles de manera gratuita en el home de la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- www.quito-turismo.gob.ec y en el home de la página institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- DISPONER que el contenido de la convocatoria se publique en uno de los diarios de mayor circulación del país; así como en todos los medios del MDMQ que permitan el conocimiento de la mayor cantidad de personas interesadas en participar en el proceso.

Art. 4.- DESIGNAR la Comisión Técnica que estará conformada por:

- Director de Alianzas Estratégicas profesional designado por la máxima autoridad, quién la presidirá (el "Presidente")
- Director MICE
- Jefe de Comercialización (Profesional afín al objeto de la contratación)

Intervendrán con voz pero sin voto, el Gerente Administrativo Financiero y el Gerente Jurídico. 

De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará Sub Comisiones de análisis de ofertas técnicas presentadas.

La Comisión Técnica se encargará de la absolución de consultas y aclaraciones en relación con el Proceso y las Bases del Proceso, evaluar las observaciones y comentarios a los documentos de las Bases con la oportunidad prevista en el cronograma y poner a consideración de la Gerente General el respectivo informe, recepción de los documentos que forman parte de las ofertas para proceder con la Calificación, evaluar los requisitos mínimos que deberán cumplir los oferentes, calificar las ofertas de conformidad con la puntuación establecida en las Bases para lo cual podrá solicitar la opinión de expertos o técnicos, a su elección, sobre cuestiones de las Bases, Requisitos mínimos o de las Ofertas sobre los cuales estime pertinente considerar criterios o juicios técnicos y emitir el Informe correspondiente con la Recomendación a la Gerencia General sobre la cancelación, declaratoria de desierto o adjudicación y selección del Oferente que sirva como respaldo de la Resolución correspondiente y observar las bases del proceso.

Art. 5.- DISPONER a la Analista 1 de la Dirección de Alianzas Estratégicas proceda con la debida notificación del contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica y la Jefatura de Sistemas se encargue de publicar en el portal institucional de la Empresa las bases y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

Art. 6.- CONSERVAR el correo electrónico ccmq@quito-turismo.gob.ec, que servirá de enlace entre los interesados y la Comisión Técnica y cualquier información necesaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días (30) del mes de agosto del dos mil dieciocho.

Leonidas Espinosa G.
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
QUITO TURISMO

